

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 31 de Agosto próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción que le corresponde respecto de una obra teatral, original y en prosa y verso, titulada "La Domadora," opereta de gran espectáculo, en un acto, dividido en seis cuadros y un intermedio; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 2 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Armando Morales Puente.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 2 de 1901.—P. O. D. Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección.

Diario Oficial, Septiembre 20 de 1901.

NUMERO 641.

Septiembre 2.—Secretaría de Relaciones.—Circular sobre horas de despacho en las oficinas consulares.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.—Circular núm. 2.

México, Septiembre 2 de 1901.

Deseosa esta Secretaría de conciliar los intereses del comercio exterior con la observancia de las reglas que fundadas en la experiencia se han dado á los Cónsules y Agentes comerciales de la República para el mejor desempeño de su encargo, y atendidas las representaciones que se han dirigido al Gobierno á efecto de que las horas de despacho en los Consulados se armanicen con los usuales en cada plaza para la gestión de los negocios de comercio, y se den instrucciones á los referidos Agentes á fin de que apliquen con la justificación debida las reglas sobre cobro de derechos, el Señor Presidente de la República se ha servido acordar que se circulen á los Cónsules y Agentes Comerciales de México las prevenciones siguientes:

1ª Las horas de despacho en las oficinas consulares y agencias comerciales de México en el exterior, serán seis cuando menos, en cada día útil, y se fijarán por cada Cónsul ó Agente, de conformidad con los usos del lugar de su residencia, de manera que correspondan á las de mayor actividad en las operaciones mercantiles.

2ª Los Cónsules y Agentes comerciales publicarán las horas señaladas con arreglo á la prevención anterior, y durante ellas tendrán abiertas al público sus oficinas.

3ª Las personas que ocurran antes ó después de las horas señaladas, ó en días feriados, exigiendo el despacho de negocios consulares, serán servidas; mas los Cónsules y Agentes comerciales podrán, en tales casos, cobrar dobles derechos á los interesados, cualquiera que sea su nacionalidad. Si alguna persona demandare servicios oficiales después de las ocho de la noche, estará obligado á pagar triples derechos.

4ª Los dobles ó triples derechos que deben cobrarse, según la fracción anterior, no son aplicables á las facturas consulares cuyo valor exceda de cien pesos; pues por éstas, cualquie-

ra que sea su importe, sólo deberán cobrarse, como derecho extraordinario, cuatro pesos si la certificación se hiciere antes ó después de las horas de oficina, ó en días feriados, y ocho pesos cuando se verifique después de las ocho de la noche.

5ª Por días feriados se entienden, tanto los designados por las leyes mexicanas, cuanto los declarados de descanso por las del país en que el Agente consular resida.

6ª A las personas que se presentaren dentro de las horas de despacho ó antes de las ocho de la noche, respectivamente, no se les podrán cobrar dobles ó triples derechos, aunque para servirlos hubiere necesidad de prolongar el trabajo de la oficina más allá del tiempo ordinario.

7ª El recargo de los derechos consulares se lo aplicarán los Agentes que los cobren, correspondiendo al Erario solamente los derechos sencillos.

En los términos expresados quedan modificadas y refundidas, para su más fácil cumplimiento, las disposiciones circuladas por esta Secretaría en 16 de Abril de 1879, 3 de Mayo de 1882, 9 de Febrero de 1883 y 15 de Mayo de 1891.

Reitero á vd. las seguridades de mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

Diario Oficial, Septiembre 6 de 1901.

NUMERO 642.

Septiembre 3.—Secretaría de Hacienda.—Decreto sobre derechos de importación de mercancías extranjeras por la Aduana de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección primera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo de la Unión el decreto de 4 de Junio del presente año, y en atención á las estipulaciones contenidas en los Contratos celebrados con fecha 28 de Junio último, entre las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda y Crédito Público, en representación del mismo Ejecutivo, por una parte, y por la otra, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, en representación del Gobierno de dicho Estado y del Ayuntamiento del puerto de Veracruz; he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Desde el día 1º de Octubre próximo venidero y hasta nueva disposición, las mercancías extranjeras que se importen por la Aduana de Veracruz, causarán en favor del Ayuntamiento de dicho puerto, un 2% sobre los derechos de importación que adenden con arreglo á las leyes vigentes; quedando, por tanto, aumentado hasta el expresado límite, el 1.50% establecido por los decretos de 26 de Octubre de 1893 y 4 de Junio de 1896, así como por la fracción III del artículo 7º de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Artículo 2º El producto del 2% á que se refiere el artículo que precede, será entregado por la expresada Aduana, mensualmente, al Banco Nacional de México, en la forma que ordene la Secretaría de Hacienda, para los efectos de los contratos celebrados con fecha 28 de Junio último entre las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Gobierno del Estado de Veracruz por la otra.

Leyes y decretos.—Tomo LXXVII—97.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de Septiembre de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Septiembre 3 de 1901.—*Limantour*.—Al.....

Diario Oficial, Septiembre 3 de 1901.

NUMERO 643.

Septiembre 3.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Manuel Calero y Sierra, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usan los Sres. Basagoiti, Zaldo y C^ª, en cierta clase de cigarros denominados "Rurales."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^ª—Número 2,007.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 18 de Enero próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5^º y 6^º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9^º y 10^º de la primera ley citada, que los Sres. Basagoiti, Zaldo y C^ª, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en cierta clase de cigarros que se producen en su fábrica ubicada en el número 23 de la calle del Puente de Alvarado, cuya marca hacen consistir en la designación "Rurales" y el conjunto de dibujos que aparecen en la etiqueta que acompañan y describen como sigue:

Comenzando de derecha á izquierda y dentro de un paralelogramo rectángulo aparece la representación de una fotografía, que representa al señor Inspector de los Cuerpos Rurales con el uniforme de Jefe de dichos Cuerpos, ginete sobre un hermoso caballo.

Debajo de este grupo aparece la expresión "Nihil novum sub sole."

A la izquierda, de abajo á arriba, dentro de otro paralelogramo rectángulo, se lee la palabra "Rurales."

A la izquierda del anterior paralelogramo y dentro de la misma figura geométrica, aparece la reproducción de distinta fotografía que representa el mismo señor Inspector General con el uniforme de Ordenanza, en pie y con la mano izquierda sobre el puño de la espada.

A la derecha de esta figura principal, se ve una silla de montar de las que se usan por los mismos Cuerpos Rurales.

En la parte inferior de este grupo, se lee la expresión "Los primeros en el Siglo XX."

A la izquierda, dentro de un nuevo paralelogramo rectángulo y de abajo hacia arriba, se leen sucesivamente las siguientes expresiones: "La Tabacalera Mexicana—Basagoiti, Zaldo y C^ª—Puente Alvarado número 23—México."

Completa el conjunto de la marca, rodeándola por la parte superior, por la izquierda y por la parte inferior, con excepción de los lugares destinados al timbre de tabacos y al número de registro, diferentes trofeos formados de distintas piezas que caracterizan los arreos del soldado rural.

Los dibujos descritos juntos ó aisladamente y la designación "Rurales" por sí sola, independientemente de otro agregado lo mismo que de colores, tamaños, etc., constituye la marca que distingue una clase de cigarros.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Septiembre de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Lic. Manuel Calero y Sierra.—Presente.

Es copia. México, 4 de Septiembre de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 16 de 1901.

NUMERO 644.

Septiembre 3.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. B. García y Compañía se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en cierta clase de puros con el nombre de "Rosas de B. García y Compañía."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^ª—Número 1,988.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en sus ocurros fechados el 10 de Enero y 13 de Abril próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5^º y 6^º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9^º y 10^º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en cierta clase de puros que se producen en su fábrica denominada "La Rosa de Oro," establecida en esta Ciudad, cuarta calle de Allende número 559, cuya marca hacen consistir en una etiqueta para usarse como anillo en los mismos puros, la cual tiene impreso en oro, rosa, encarnado y blanco varios dibujos y la denominación "Rosas de B. García y Compañía."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de sus referidos ocurros, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Septiembre de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. B. García y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, 4 de Septiembre de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 16 de 1901.

NUMERO 645.

Septiembre 3.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. B. García y Compañía, se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en cierta clase de puros con el nombre de "Glorias de Kruger."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,989.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en sus ocursoos fechados el 20 de Febrero y 5 de Marzo últimos, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en cierta clase de puros que se producen en su fábrica "La Rosa de Oro," ubicada en esta Ciudad, cuarta calle de Allende número 559, cuya marca hacen consistir en una etiqueta para usarse como anillo en los mismos puros, la cual tiene impresiones á cinco tintas, encarnada, azul, plomo, negra y oro, formando varios dibujos, el retrato de Kruger y la denominación "Glorias de Kruger."—"B. García y Compañía."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de sus referidos ocursoos, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Septiembre de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. B. García y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, 4 de Septiembre de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 16 de 1901.

NUMERO 646.

Septiembre 3.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. B. García y Compañía, se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en cierta clase de puros con el nombre de "Rosales de B. García y Compañía."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,990.

De conformidad con lo que solicitan vdes., en sus ocursoos fechados el 10 de Enero y 13 de Abril próximos pasados, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en cierta clase de puros que producen en su fábrica "La Rosa de Oro," ubicada en esta Ciudad, cuarta calle de Allende número 559, cuya marca hacen consistir en una etiqueta para usarse como anillo en los mismos puros, la cual tiene impreso en oro, azul, rojo y blanco varios dibujos y la denominación "Rosales de B. García y Compañía."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de sus referidos ocursoos, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Septiembre de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. B. García y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, 4 de Septiembre de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 16 de 1901.

NUMERO 647.

Septiembre 8.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Chalon Hnos. se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en el licor denominado "Chartrictine."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 1,991.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en sus ocursoos fechados el 1º y 5 de Marzo próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el licor denominado "Chartrictine," que producen en su fábrica ubicada en el primer callejón de Rivero de esta Ciudad.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Septiembre de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. Chalon Hnos.—Presentes.

Es copia. México, 4 de Septiembre de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Septiembre 16 de 1901.

NUMERO 648.

Septiembre 3.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Selim Bacha, Gerente de la Sociedad Bacha y Compañía Suesocra, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en los jabones perfumados con el nombre de "Jabón de la Sultana."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 2,031.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursoo fechado el 6 de Febrero próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de